

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 1942

NÚMERO 5843

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 219 de 11 de Junio de 1942, por el cual se concede una autorización.

Decreto N° 220 de 11 de Junio de 1942, por el cual se concede una autorización.

Sección Primera

Resolución N° 265 de 12 de Junio de 1942, por la cual se modifica una Resolución.
Resoluciones Nos. 2667, 2668, 2669 de 12 de Junio de 1942, por las cuales se conceden unos permisos.
Resoluciones Nos. 2672, 2673 y 2674 de 12 de Junio de 1942, sobre la limitación de narcóticos.

Sección Segunda

Resolución N° 51 de 28 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2675 de 12 de Junio de 1942, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 2676 de 12 de Junio de 1942, por la cual se modifica una Resolución.

ANEXO A LA LEY DE INMIGRACION

Artículo 16

Resolución N° 2677 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2678 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2679 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2680 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2681 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2682 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2683 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2684 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2685 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2686 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2687 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2688 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2689 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2690 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2691 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2692 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2693 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2694 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2695 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2696 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2697 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2698 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2699 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2700 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2701 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2702 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2703 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2704 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2705 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2706 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2707 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2708 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2709 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2710 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2711 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2712 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2713 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2714 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2715 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2716 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2717 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2718 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2719 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2720 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2721 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2722 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2723 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2724 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2725 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2726 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2727 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2728 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2729 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2730 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2731 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2732 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2733 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2734 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2735 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2736 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2737 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2738 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2739 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2740 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2741 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2742 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2743 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2744 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2745 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2746 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2747 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2748 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2749 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resolución N° 2750 de 12 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERESE UNA AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 219

(DE 11 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se confiere una autorización para el ejercicio de Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Max Arosemena pasó satisfactoriamente el examen de rigor para poder ejercer como Agrimensor;

Que la Junta Técnica Nacional le ha expedido el título correspondiente, según comunicación de 22 de Mayo último dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al señor Max Arosemena para que ejerza el cargo de Agrimensor Oficial, ya que se ha cumplido el requisito que exige el artículo 10 de la Ley 46 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 220

(DE 11 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se concede una autorización al Director del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 41 de 3 de Mayo de 1938 se autorizó al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Re-

laciones Exteriores para retener el cincuenta por ciento de los derechos que cobrara por visación de pasaportes, al tener de la disposición por el artículo 16 del Decreto N° 28 de 31 de Marzo de 1931, hasta un total de cincuenta balboas mensuales;

Que el Decreto Ejecutivo N° 2 de 6 de Enero de 1939, derogó el Decreto N° 41 arriba mencionado de manera que tal autorización quedó cancelada;

Que la exclusión específica de ese funcionario, entre los autorizados para recibir tales honorarios, no fue justa.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Director del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores para retener el 50% de los derechos que, conforme al artículo 16 del Decreto N° 28 de 1931, haga efectivos sobre visación de pasaportes, hasta el límite de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

La anterior autorización será efectiva desde el primero de Junio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 285.—Panamá, 12 de Junio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Sollicita el Doctor Juan Rivera Reyes, en su propio nombre y en el del señor Manuel Pineda, que se reconsidere la Resolución N° 231 de 17 de Marzo último, y se ordene, en consecuencia, el registro de la cuenta formulada por ellos contra el Tesoro Nacional, que representa la suma de B. 26,000.00, en concepto de remuneración de ser-

vicios prestados en su calidad de denunciantes.

Este Ministerio ha estudiado serenamente los argumentos expuestos por el Doctor Rivera Reyes y procede a analizarlos en el orden en que han sido presentados.

Primer Punto. Estimó este Despacho que no existe resolución que reconozca el derecho de los denunciantes a percibir suma alguna del Tesoro Nacional.

Juzga el Doctor Rivera Reyes que la ley 80 de 1934 concede acción popular para denunciar ante los Recaudadores toda evasión o sustracción del pago de contribuciones e impuestos de cualesquiera clase que sean y que corresponde al denunciante el veinticinco por ciento de las utilidades que perciba la Nación, en virtud de esa denuncia. (art. 49).

No está en lo cierto el recurrente. No basta presentar una denuncia al amparo de la Ley 80. Es necesario, indispensable, establecer previamente si ella es procedente. Fue ese el criterio que sostuvo este Ministerio al dictar la Resolución N° 231 y llegó a conclusiones contrarias a los intereses del Doctor Rivera Reyes. Al efecto, se expresó así:

"La confección del Catastro se verifica, por tanto, sin intervención de los propietarios. Luego no puede considerarse que ellos traten de evadir o sustraerse del pago del impuesto. Siendo esto así, no caben denuncias al amparo del artículo 8º de la ley 80 de 1934. Lo mismo ocurre con cualquier renta o contribución que deje de ingresar al Fisco por negligencia de los Recaudadores. Se trata de créditos a favor del Estado, que pueden hacerse efectivos cualquier tiempo".

Militan, por tanto, en apoyo de lo resuelto las siguientes razones:

a) Que la confección del catastro de inmuebles se verifica sin la intervención de los propietarios. Luego, cualquiera que sea el valor que la autoridad competente asigne a una finca, no da lugar, si ese valor fuere menor, a considerar que el contribuyente ejecutó actos que tiendan a evadir o sustraerse del pago de ese impuesto;

b) Que para fijarle valor a la finca, de acuerdo con la denuncia, fue necesario asignarle una cabida en forma arbitraria. Luego a cada hectárea se le dió un valor de cinco balboas con fundamento en la Ley 137 de 1928.

En la Resolución recurrida se afirmó, en forma clara, que la ley no tiene en cuenta la cabida de una finca para determinar el impuesto de inmuebles, que debe satisfacerse al Fisco. Además, la ley 137, que sirvió de base para considerar en cinco balboas el valor de cada hectárea, se refiere, exclusivamente al caso en que un concesionario de tierras a título gratuito, pague al Tesoro Nacional ese precio para que cesen las limitaciones que se imponen a su derecho de dominio; y

c) Que toda erogación que se haga de fondos nacionales requiere previamente el reconocimiento y liquidación del crédito en los términos que determinan los artículos 658. y 660 del Código Fiscal.

Punto Segundo. De acuerdo con los conceptos anteriores sostuvo este Ministerio que hubo grave error en el valor asignado a la finca.

Para rebatir esta apreciación se alega que era necesario anular previamente la Resolución por la cual se fijó a la finca un valor de cinco balboas

por hectárea y que se ignore un hecho incontrovertible, esto es, que la Nación al adquirir el dominio de ella, tuviera en cuenta, como parte del precio el monto de los impuestos debidos al Fisco.

No está en lo cierto el reclamante. Iremos por parte.

No podía este Ministerio anular o revocar resoluciones administrativas dictadas en un expediente fenecido, que se inició a virtud de las denuncias de los señores Rivera Reyes y Pujol. Para ello tuvo en cuenta los siguientes conceptos emitidos por el eminente tratadista Santamaría de Paredes en su obra Derecho Administrativo:

"Siendo cada Ministro el superior jerárquico de todas las autoridades y todos los servicios públicos de su competencia, solamente él puede revocar o reformar sus actos o los de sus predecesores por la vía gubernativa, salvo en los casos siguientes: 1º Cuando la resolución ministerial ha causado estado, porque una decisión administrativa que pone término a un asunto, debe tener la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada. El hecho de que la Nación hubiere celebrado un contrato de permuta en relación a la finca de que se trata y que para computar su precio se tuviera en cuenta un valor ficticio, que se consideraba debido al Fisco en concepto de impuesto de inmuebles, no hace solidaria a esta Administración de la validez o legalidad de ese contrato. Sencillamente no ha entrado en el examen de todos los actos o contratos celebrados con anterioridad a ella, que puedan considerarse nulos o anulables conforme a las leyes, porque tal actitud podría ser considerada como un acto de persecución, máxime cuando corresponde al Ministerio Público, de oficio, ejercer esas funciones ante los tribunales. (art. 317 del Código Fiscal).

Punto Tercero. En la Resolución N° 231 sostuvo este Ministerio que mediante operaciones fraudulentas se llevó a término la creación de un título de dominio sobre un globo de tierras baldías, del cual se segregó una parte que comprende una extensión de 257.800 hectáreas, extensión igual, al decir del Doctor Rivera Reyes, que la que ocupó el área de la extinguida Provincia de Herrera.

La apreciación que se hizo tiene fundamento en los siguientes hechos:

a) Que no existen títulos de dominio de la finca de fecha anterior al año de mil novecientos once;

b) Que esa finca no vino a aparecer en el catastro de inmuebles hasta el año de mil novecientos veintinueve, esto es, no pagó impuestos en los años anteriores;

c) Que en mil novecientos once aparece por primera vez en el Registro Público la mencionada finca a nombre del ciudadano norteamericano Paul S. Hutson, quien la vende a Louis J. Sauer, de una misma nacionalidad, por la suma de quinientos pesos oro americano;

d) Que parte de esa finca, que sirvió de base a la denuncia, resultó con una superficie igual a la de una de las Provincias en que estaba dividido el territorio nacional; y

e) Que los dueños aparentes de esta finca jamás ejercieron sobre ella actos de dominio y es de presumir que nunca conocieron su ubicación. Al ser adquirida por el Estado, mediante el contrato de permuta, resulta situada en la Provincia de Eocas del Toro y no obstante, se designa en la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Hacienda y Fomento y la Secretaría de Justicia y Fomento, en la Secretaría de Hacienda y Fomento, en la Secretaría de Justicia y Fomento.

ADMINISTRADOR: RODRIGO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2, Tel. 2647 y 2648. Apartado Postal No. 127.
TALLERES: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración Nacional de Rentas Internas, Avenida Norte No. 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

México, D. F.: En la República, \$ 1.00; En el Extranjero, \$ 1.50.
En años: En la República, \$ 10.00; En el Extranjero, \$ 15.00.

TODO PAGO ADELANTADO

escritura pública respectiva que uno de sus linderos es el Océano Pacífico.

Para censurar estos conceptos el Doctor Rivera Reyes cita la sentencia de 28 de Julio de 1938 por la cual la Corte Suprema de Justicia absolvió a la Isthmian Timber Company, dueña de la finca, en una acción reivindicatoria entablada por un tercero a nombre de la Nación. Se trataba de una denuncia de bien oculto. No se conoce ese fallo por no haber sido traído a los autos; pero ello no implica que los títulos de dominio se ajustaran a la ley ni que ese alto tribunal amparara el acaparamiento de tierras baldías, que tienen el carácter de imprescriptibles. Su fallo debió sujetarse a las constancias procesales. Un litigio por legítimo que sea el derecho del actor puede ser fallado en su contra por impericia o negligencia del abogado que lo asista.

En verdad que no era necesario entrar en el estudio de los títulos, que demostraban el fraude. Se acometió a esa tarea para evitar futuros reclamos diplomáticos, a que no ha sido extraña la Nación en situaciones análogas.

Y estos reclamos carecerían de base desde luego que la Isthmian Timber Company, perdió la finca en litigio sostenido con un tercero. La Nación no interviene en él.

Punto Cuarto. Sostuvo este Ministerio que en la confección del catastro para el cobro de la contribución de inmuebles no interviene el contribuyente. Luego no puede afirmarse que él trate de evadir o sustraerse del pago del impuesto.

Este extremo fue ampliamente tratado al resolverse el punto primero. No obstante el Doctor Rivera Reyes insiste en él al afirmar que la Isthmian Timber Company hizo declaraciones fraudulentas en relación con la cabida de la finca y al impuesto que debía satisfacer. Ello no resulta de lo actuado pues del informe rendido por el Administrador General de Rentas Internas, de fecha 10 de febrero último, no aparece la intervención que tuviera esa empresa en la modificación de la cabida de la finca.

Por otra parte cabe observar que la única forma en que puede establecerse el área de una finca o modificar su cabida inscrita en el Registro Público es por medio de una inspección ocular, decretada por el Juez del Circuito en que ella se encuentra ubicada, con intervención de peritos y citación de los colindantes. (art. 1903 del Código Judicial). Cualquier otro medio de prueba resulta ineficaz. Debe ser, por tanto, rechazado.

Punto Quinto. Fundado en las razones expuestas se estimó que en el caso concreto de la Isthmian Timber Company no cabían denuncias

al amparo del artículo 8º de la Ley 80 de 1911.

Estima el Doctor Rivera Reyes que una finca por negligencia de los Registradores, que el Isthmian Timber Company, no pudo pagar el impuesto, sino porque a ella se aplicó la ley 80 de 1911 al dicho finca, superior a la ley 80 de 1911, después de estar excediendo el pago de la contribución de inmuebles.

Don se observa que son otros motivos los argumentos del reclamante para intentar en el litigio formal, pero es conveniente, aunque no en el caso, admitirlos como excepciones.

No consta de autos que se tratara de finca declarada alguna vez. Declarar del catastro. Mas aceptando el hecho como cierto tal declaración carecería en lo absoluto de valor legal. De generarse este procedimiento, jamás se podría llevar a efecto el remate judicial de un inmueble.

En efecto: La base de todo remate en juicio ejecutivo es el de las dos terceras partes del valor que la finca tenga asignada en el catastro (art. 1216 y 125 del Código Judicial). Permiso al propietario elevar en finca la finca en forma que excluyera toda carga.

Las razones expuestas justifican mantener en todas sus partes la Resolución No. 2411, de 17 de Marzo último, por la cual se declaró improcedente la denuncia presentada por los señores Doctor Juan Rivera Reyes y Manuel Pujol.

Subsidiariamente se solicita la devolución de la cuenta presentada por los denunciadores, cuenta que llevada adheridos timbres por valor de veintiseis baiberos treinta centavos (L. 26.30) que no encontrarse en este Despacho se ordena una investigación para establecer quién es el responsable del extravío de los timbres.

Para resolver este recurso basta tener en cuenta las afirmaciones hechas por el Doctor Rivera Reyes en memorial dirigido a este Despacho el 3 de Enero último. Dice así:

"A uno de mis repetidos requerimientos el ex-Ministro Linares me comunicó que había dado traslado de mi solicitud al señor Contralor General de la República; pero este funcionario no había impartido todavía el visto bueno para autorizar el pago de dicha cuenta". (Septiembre 12 de 1911).

De modo que la cuenta y los documentos acompañados a ella no se encontraban en este Despacho. Para obtener la decisión de este reclamo fue necesario que el Doctor Rivera Reyes presentara nuevamente la documentación. No obstante se han dictado nuevas medidas a fin de encontrar la referida cuenta.

En atención a todo lo expuesto se mantiene la Resolución recurrida y se niega en consecuencia, los recursos formulados por el Doctor Juan Rivera Reyes, en su propio nombre y en nombre del señor Manuel Pujol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESULTADO NUEVO CANT

Re: pública de Panamá — 1932 — 1933 — 1934

y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2067. Panamá, 12 de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos de Diego, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-4183, ha solicitado a este Ministerio por medio de su memorial de 12 de los corrientes el permiso correspondiente, para exportar a los Estados Unidos de América, cuatrocientos diez (410) bultos de Cueros de Res salados, cada bulto contiene dos cueros.

Que la solicitud formulada por el señor de Diego se basa en el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de agosto de 1941.

SE RESUELVE:

Concédase el permiso solicitado.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2068

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2068. Panamá, 12 de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor E. de la Guardia, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-14890, ha solicitado a este Ministerio por medio de su memorial de esta fecha el permiso correspondiente para exportar a los Estados Unidos de América por vapor de la United Fruit Co., a la consignación de los señores N. Brandon & Co Inc., 350 bultos de cueros salados, con peso de kilos. 16.100 Kilos y con un valor de B. 2.800.00.

Que la solicitud formulada por el señor de la Guardia se basa en el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto de 1941.

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Primer Secretario del Ministerio.

Antonio Pino R.

RESUELTO NUMERO 2069

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2069.—Panamá, 12 de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto A. de León, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-6665, en representación de la Sociedad Ganadera Nacional, ha solicitado a este Ministerio por medio de su memorial del 12 de los corrientes, el permiso correspondiente para exportar a los Estados Unidos de América por vapor de la United Fruit Co., a la consignación de Chas E. Griffin, 575 bultos de cueros de res lavados, conteniendo dos

cueros cada bulto.

Que la solicitud formulada por la Sociedad Ganadera Nacional, se basa en el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto de 1941.

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado por la Sociedad Ganadera, para exportar los cueros arriba mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2072

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2072.—Panamá, 13 de Junio de 1942.

El señor C. G. de Haseth & Cia., S. A. propietario de la farmacia "El Balleto", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Wallinckrodt Chemical Works de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) kilo de Opio en polvo en 2 frascos de 1/2 Kilo cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia., S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2073

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2073.—Panamá, 13 de Junio de 1942.

El señor McAllister Hermanos, S. A., propietario de la farmacia "Carlton" establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diece (12) frascos de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que las personas autorizadas para vender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor McVister Hermanos, S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2074

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 2074.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

El señor C. A. Castiella, propietario de la farmacia Provincial de Chitré, establecida en Chitré, pide por medio de la razón correspondiente a este despacho, y a cargo de la licencia para importar de la casa Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá, para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) onza de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que las personas autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. A. Castiella, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

BASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Mayo 23 de 1942.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que cuando se construyó el Estadio Nacional el Gobierno ocupó terrenos adyacentes en que hizo

una plazuela y nuevas calles. Resulta ahora que las señoras Otilia Navarro de Orillac y Eloisa Navarro reclaman del Estado la indemnización correspondiente, ya que parte de los terrenos son de su propiedad y no medió consentimiento expreso de ellas;

Que el área ocupada por la plazuela tiene una superficie de 281 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte con calle construida sin nombre y mide 27 metros; por el Sur con lote número 18 de Josefina Justa Rufina de Aizpuru, calle de tres metros de ancho de por medio y mide 22.40 metros; por el Este terrenos de la Sucesión del General Rafael Aizpuru y terrenos de los herederos de Manuel Márquez y mide 16 metros; y por el Oeste con el lote número 8 de Manuela Aizpuru de Matas y mide 7.10 metros;

Que el terreno ocupado con parte de la calle sin nombre tiene una superficie de 263 metros con 25 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte parte de la finca número 5762 y mide 31.50 metros; por el sur con parte de la finca que será destinada para plazuela y mide 27 metros; por el Este con el lote número 16 de Francisco Aizpuru y mide 10 metros; y por el Oeste con el lote número 8 de Manuela Aizpuru de Matas y mide 9 metros;

Que en esta situación se ha llegado con las señoras Navarro a un arreglo, mediante el cual ellas ceden gratuitamente a la Nación el espacio de terreno ocupado con parte de una calle y reciben como indemnización la suma de B. 1.124.00, valor del área ocupada por la plazuela que es de 281 metros cuadrados, a razón de B. 4.00 cada metro;

Que el Consejo de Gabinete ha aprobado las bases de esta transacción;

Que en atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, mediante escritura pública, adquiera para la Nación la aludida faja de terreno segregada de la finca número 5762, inscrita al folio 318 del Tomo 180 del Registro de la Propiedad de la Provincia de Panamá;

Se autoriza al Contralor General de la República para que pague a las señoras Otilia Navarro de Orillac y Eloisa Navarro, la suma de mil ciento veinticuatro balboas (B. 1.124.00), como precio de la faja ocupada por la plazuela, e impute esta erogación al artículo 709 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ORDENASE ADICIONAR UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Junio 11 de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional por medio de Escritura No. 123 de Marzo 30 de 1940, vendió a la señora Guillermina María Fernández un lote de terreno distinguido con el número 31 del Primer

Ensanche de San Francisco de la Cabaña:

Que al extenderse la escritura arriba mencionada sobre el cobrado lote, se segregó de la Finca N° 5408, número este que pertenece a la finca de la *Urbanización de la Carrasquilla*:

Que el lote indicado debe segregarse de la finca N° 7549 correspondiente a la mencionada urbanización:

Que al rectificarse los linderos dados en esta escritura se ha encontrado como errados los de la parte Este y Oeste respectivamente:

Que lo correcto será por el Este, lote N° 32; Oeste, lote N° 30 y no por el Este, lote N° 30; Oeste, lote N° 32 tal como aparece en esta escritura: Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar a uno de los Notarios de este Circuito para que adicionen la Escritura N° 423 de Marzo 26 de 1940 en el sentido de segregarla de la Finca N° 7549, inscrita al tomo 247 folio 270 y corregir los linderos Este y Oeste como se ha citado anteriormente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Blatz Brewing Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Blatz

en tipo grueso de letra manuscrita, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cerveza "LAGER" Embotellada, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de Febrero de 1895 en el país de origen, en el comercio internacional desde Octubre 15 de 1923, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acostumbra imprimir la marca en las etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas del producto, o estamparla o de otra manera reproducirlas sobre las cajas u otros receptáculos en que se empaquetan las botellas.

Dicha marca fue primeramente registrada por Valentín Blatz Brewing Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, compañía que luego cambió su nombre a Val-

Blatz Brewing Company, y subsiguiente a Blatz Brewing Company.

Se acompañan: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 49,804 de Febrero 20 de 1906; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 18 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurteporte.

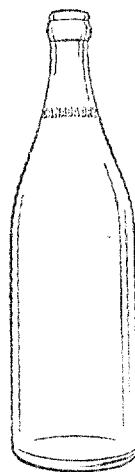
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CANADA DRY



moldeadas en una botella, según la etiqueta adjunta.

La Marca se usa para amparar y distinguir BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y SIN MALTA, INCLUYENDO CERVEZA DE GENGIBRE, AGUA CARBONATADA, BEBIDA CON LIMON, MEZCLANTE DE GINEBRA, AGUA DE QUINA, CERVEZA DE ABEDUL, CREMA DE CACAO, BEBIDAS DE UVAS, LIMON, NARANJA Y FRAMBUESA, CERVEZA DE RAICES, ZARZAPARRILLA Y SODA BLANCA, Y

SIROPE PARA CERVEZA DE GENGIBRE, SODA-CREMA, SODA DE NARANJA, CERVEZA DE RAICES Y BEBIDAS DE LIMÓN Y LIMA (de la Clase 15 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el año de 1931 en el país de origen, más o menos desde la misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola en los receptáculos que lo contienen.

No se reivindica la representación de una botella por sí sola.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 391, 755 de Noviembre 18 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 24 de 1941.—

Lombardi e Icaza,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá 25 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Tack Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de un globo terrestre atravesado diagonalmente de arriba hacia abajo por un clavo o tachuela; dicha figura está atravesada horizontalmente en el centro por una franja de color claro, sobre la que se lee en letras oscuras la palabra "ATLAS"; e inmediatamente debajo de esta franja hay otra más angosta, de color oscuro, que lleva la leyenda "The Seal Of Super Quality".



No se reivindica la representación de la tachuela o clavo, ni la leyenda "The Seal of Super Quality" independientemente del resto de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Tachuelas, clavos, grapas de metal para asegurar toda clase de objetos, y arandelas de metal (de la clase 13 de los Estados Unidos — Ferrería y plomería y accesorios para herrajes usados para vapor), y se ha venido usando continuamente en

el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Abril de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en las cajas en que se empacan los productos, o en etiquetas que se adhieren a dichas cajas.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 391, 363 de Noviembre 4 de 1941, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 20 de 1941.

Lombardi e Icaza,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá 25 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Effervescent Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLINITEST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para ser usada como indicador para determinar la presencia o ausencia de azúcar en la orina (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Enero de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 10 de 1942, y será próximamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otros modos reproduciéndola sobre las cajas contentivas de los productos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos diversos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 391,675 de Noviembre de 18 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 18 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá 23 de Junio de 1942.—

Próquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por los fines acostumbrados, para los efectos legales.

J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 338. —Panamá, Junio 15 de 1942.

El *Ministerio de Agricultura y Comercio*, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Thompson Products, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio pivotes, pernos para ejes, pernos para muelles, y pernos para tirantes.

Que la marca consiste en un círculo de color oscuro, en cuyo centro aparece un jacal indio, pero sobresaliendo de los bordes del círculo en sus partes superior e inferior; y en el centro de dicho jacal, las letras "TP" en monogramas. La marca se aplica a los productos o a los receptáculos de ellos imprimiéndola, pintándola, estarciéndola, o adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada que lleva la marca.

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Thompson Products, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese lo expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado número 188, de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 188 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Dada del Registro: Junio 15 de 1942.—Ciudad: Junio 15 de 1942.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades...

de la ley, sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 338, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Thompson Products, Incorporated, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pivotes, pernos para ejes, pernos para muelles, y pernos para tirantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1 de Marzo de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8751 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 12 de Marzo de 1942.

Panamá, Junio 15 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en un círculo de color oscuro, en cuyo centro aparece un jacal indio, pero sobresaliendo en los bordes del círculo en sus partes superior e inferior; y en el centro de dicho jacal, las letras "TP" en monogramas. La marca se aplica a los productos o a los receptáculos de ellos imprimiéndola, pintándola, estarciéndola, o adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 354.—Panamá, Junio 6 de 1942.

El *Ministerio de Agricultura y Comercio*, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "George Ballantine & Son, Limited", organizada y existente bajo las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en el N° 3, High Street, Dumbarton, Escocia, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BALLANTINE", que se aplica por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto.

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "George Ballantine & Son, Limited", organizada y existente bajo las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en el N° 3, High Street, Dumbarton, Escocia.—Expídase el certificado

de registro, y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado N° 204 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 204
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Junio de 1942.—Caduca: 6 de Junio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 354, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "George Ballantine & Son, Limited", domiciliada en el N° 3, High Street, Dumbarton, Escocia para amparar y distinguir en el comercio whisky de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8744 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Marzo de 1942.

Panamá, Junio 6 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra distintiva "BALLANTINE" que se aplica por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 642 de fecha 29 de Septiembre de 1920, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Julio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes derechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 2381 de fecha 30 de Enero de 1932, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 3401 con fecha 27 de Septiembre de 1940, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad

sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware";

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 476 con fecha 25 de Noviembre de 1919, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica

registrada bajo el certificado número 2395 con fecha 26 de Febrero de 1932, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relacionados con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 474 de fecha 24 de Noviembre de 1919, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 627 de fecha 28 de septiembre de 1920, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relacionados con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 475 de fecha 25 de Noviembre de 1919, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta cer-

tación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 643 de fecha 29 de septiembre de 1920, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 60 de fecha 26 de Diciembre de 1913, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en relación la marca siendo de propiedad de la marca comercial "The Texas Company", que cuenta con el número de registro de la anterior y.

Que lo exmuestro conste en los expedientes presentados al Ministerio, debidamente exhibidos y legalizados, y en fé de ellos se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Hernández.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

ORDENANZA NUMERO 21

(de 25 de Mayo de 1942)

por la cual se reglamenta el trabajo de la Tesorería Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá.

ORDENA:

Oficina del Tesorero.

Artículo 1º. El tesorero es el jefe superior de la Tesorería Provincial y de todos los empleados de su dependencia. Tendrá bajo su orden, en su oficina, una asistente, un secretario, un fiscal y un portero.

Parágrafo. El asistente será el empleado encargado de obligar al pago a los contribuyentes morosos y tendrá a su cargo el trámite de ejecución de los mismos en virtud de la inspección coactiva que posee el Tesorero. El secretario refrendará las resoluciones del Tesorero, redactará la correspondencia, llevará el archivo y firmará las certificaciones que se soliciten al despacho.

Del Cajero Jefe.

Artículo 2º. El Cajero Jefe será el jefe inmediato del personal subalterno de la Tesorería y sustituirá al Tesorero en sus faltas accidentales.

Artículo 3º. El Cajero Jefe deberá llevar cuenta y razón del movimiento de ingresos y egresos del tesoro provincial.

Artículo 4º. El Cajero Jefe deberá mensualmente a los recaudadores y colectores una cuenta por el total de los recibos que les entregue para su cobro y descargará diariamente de dichos créditos las sumas colectadas que reciba, las cuales depositará en el banco depositario el primer día hábil siguiente.

Artículo 5º. El Cajero Jefe rendirá diariamente al Tesorero Provincial un detalle diario del movimiento de tesorería, que el Tesorero pasará al Auditor Provincial después de revisarlo y firmarlo.

Sección de Catastros.

Artículo 6º. El jefe de catastros hará, con ayuda de sus subalternos, la nómina o lista de las personas naturales o jurídicas que sean legalmente imponentes y expedirá los recibos o patrones para el cobro de los impuestos y las contribuciones.

Artículo 7º. La lista y los recibos extendidos

por el jefe de catastros serán revisados por el Tesorero Provincial quien los entregará luego al Cajero Jefe para los efectos del artículo 4º de esta Ordenanza.

Parágrafo. Copia de la lista y los recibos se enviarán al Auditor Provincial.

Sección de Recaudación.

Artículo 8º. Los recaudadores entregarán diariamente al Cajero Jefe el producto de los impuestos cobrados junto con los respectivos comprobantes para que éste cumpla lo dispuesto en el artículo 4º.

Artículo 9º. Después de cerrado el despacho el último día hábil de cada mes, los recaudadores devolverán al Cajero Jefe los recibos no cobrados para que éste haga las operaciones de descuento de créditos y cierre de cuentas mensual.

Artículo 10. Los recibos pendientes de cobro serán enviados por el Cajero Jefe al Tesorero Provincial, quien los pasará al asistente para que los haga efectivos por la vía ejecutiva.

Artículo 11. El Tesorero Provincial queda autorizado para reglamentar y distribuir el trabajo dentro de su oficina con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Dada y firmada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Junio de 1942.

As. 3484. Diligencia de finca extensible al 19 de Junio de 1942, en el Despacho del Juzgado 39 Municipal de Panamá, por la cual Inocencio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de La Nación, para garantizar la exoneración de Victor Manuel Pérez.

As. 3485. Escritura N° 980 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual María Luisa Lee de Latorre vende a Ensebio Antonio González una finca de su propiedad, y el Comprador y la Compañía Internacional de Seguros S.A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3486. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1689 de 18 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristina Aranz de Aguilar, domiciliada en La Concepción, Prov. de Chiriquí.

As. 3487. Escritura N° 993 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual The National City Bank of New York, declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Wong Yee y César Augusto Wong.

As. 3488. Escritura N° 994 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por César A. Wong.

As. 3489. Copia del auto dictado el 21 de Julio de 1941, en el Juzgado 29 del circuito de Panamá, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4010 del Tomo N° 28.

As. 3490. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1146 de 19 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Enrique Bontel, domiciliado en Boquete, Prov. de Chiriquí.

As. 3491. Escritura N° 996 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual la Compañía Agrícola La Venta S.A., y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis, y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes.

As. 3492. Escritura N° 272 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 39, por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc., vende a Rodolfo Antonio Barrera la parte que tiene en una finca en David, Provincia de Chiriquí.

As. 3493. Documentos extendidos ante Charles E. Hill, Notario Público del Estado de Nueva York, E.U. de A., el 19 de Febrero de 1942, por el cual la Standard Oil Company of N.J., vende a la Panama Transport Company, el vapor "Faelbil".

As. 3494. Escritura N° 897 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual la Panama Transport Company hace una declaración.

As. 3495. Escritura N° 898 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual la Panama Transport Company hace unas declaraciones.

As. 3496. Escritura N° 258 de 25 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Silveria Vargas declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 3497. Escritura N° 992 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría 19 por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2786 del Tomo N° 29.—

As. 3498. Escritura N° 888 de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Vargas el terreno "El Palmuito" situado en Arraiján, y la compradora a su vez vende dicho terreno a Concepción Vasquez.

As. 3499. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1573 de 8 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Boyd o Banoz Lima, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3500. Escritura N° 991 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual Francisco José Fernández se agrega un lote de terreno e incorpora dicho lote en otra finca de su propiedad, y declara la construcción de varias mejoras.

As. 3501. Escritura N° 998 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2923 del Tomo N° 29.—

As. 3502. Escritura N° 896 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual Alicia Middleton viuda de

Manuel de Chén, le da un terreno de una casa.

H. Vázquez Echivias V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Julio proximo a las diez (10) de la mañana se celebrará en la Oficina del Contralor General de la República, propuesta para desamortar el puente del Río Chiriquí y trasladarlo todo el acero a otro lugar, donde se va a armar los arcos.

Los pliegos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previa depósito de U.S. \$5.00 en efectivo o en cheque certificado.

SUB-CONTRALOR GENERAL

LEONOR MORENO A.

Archivero/Caratulado de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según liquidación N° 15.626. (PÚBLICA).

Que la sociedad de comercio denominada "Comercio y Navegación S.A." la que fue registrada al folio 88, bajo asiento 2305 del Tomo III de la Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta, según consta al folio 506, bajo asiento 32, 701 del Tomo III de la misma Sección Mercantil ya cancelada. Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las once de la mañana.

LEONOR MORENO A.

Archivero/Caratulado de la Oficina de Registro Público.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 474882.

(PÚBLICA)

Que los señores Lejé Anna Zemel e Irma Zygolbaum, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que giró en esta plaza bajo la razón social de Lejé Anna Zemel y Compañía Limitada, de la cual son únicos socios, inscrita al Folio 65, Asiento 20348 del Tomo 108 de Personas Mercantiles en el Registro Público, lo que han hecho de común acuerdo; y que el señor Irma Zygolbaum ha asumido el activo y pasivo de los negocios de la compañía mencionada.

Así consta en la Escritura Pública Número 424 de 24 de Junio de 1942 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 24 de 1942.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Tercera publicación)

AVISO

El Ministerio de Agricultura y Comercio, a quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Reginald Laxton Ferdinand, mayor de edad, súbdito británico, ingeniero, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 37660, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de una concesión de zona minera representada en siete (7) lotes situados en diferentes parrajes del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, para dedicarse a explorar y manifestar las minas que llegue a descubrir dentro de dichos lotes.

El peticionario funda su solicitud en lo que establecen los artículos 182, 187, 189 y 190 del Código de Minas para esta clase de concesiones.

Los lotes de terreno a que se refiere el interesado tienen una cédula general de cuatrocientas treinta y nueve (439) hectáreas y sus descripciones aproximadas son las siguientes, de acuerdo con el croquis que acompaña con el memorial:

LOTE N° 1. Es un terreno en la región de Cerro Viejo, en el Corregimiento de Nombre de Dios, abarcando una finca de cincuenta (50) hectáreas y linda por el Norte con la zona de marcanes denominada "América", de propiedad de Pablo Pinel y Alejandro Aul Corvira; por el Sur y Este con tierras nacionales y por el Oeste, con la zona de marcanes de nombre "Juza" que tiene el en concesión.

LOTE N° 2. Se encuentra en la misma región de Cerro Viejo, Corregimiento de Nombre de Dios y tiene una ca-

bida de cincuenta (50) hectáreas, siendo sus linderos los siguientes. Por el Norte, Sur y Este con tierras nacionales y por el Oeste, con la mina de manganeso denominada "América", de propiedad de Pablo Pinel y Alfredo Ami Cervera.

LOTE Nº 3. Este lote está situado entre los ríos Fato y Nombre de Dios, en el Corregimiento de Nombre de Dios, en las alturas que dividen las aguas de los ríos antes mencionados, y limita por el Norte con la mina "Juan Miguel" que tiene el en concesión y por el Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Este terreno tiene una extensión de veinticinco (25) hectáreas.

LOTE Nº 4. Este lote se encuentra localizado en la región conocida con el nombre de Bangui de Indio, en el Cerro Macho, en el Corregimiento de Nombre de Dios, y limita por el Norte con la mina "Consuelo" que tiene el en concesión, y por el Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. La superficie de este lote es de cuarenta y cinco (45) hectáreas.

LOTE Nº 5. Este lote está situado en el Cerro Blaque y quebrada del mismo nombre, en el Corregimiento de Nombre de Dios, cerca del Río San Miguel, afluente del Río Pequeni en sus cabeceras, en la misma división continental, para el lado del Corregimiento de Nombre de Dios y son sus linderos los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Tiene una extensión superficial de ochenta y nueve (89) hectáreas.

LOTE Nº 6. Este lote se encuentra en el Cerro Mono, en una localidad adyacente al Río San Miguel, afluente del Río Pequeni en sus cabeceras, en la misma división continental, para el lado del Corregimiento de Nombre de Dios y son sus linderos los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Tiene una extensión superficial de ochenta y nueve (89) hectáreas.

LOTE Nº 7. Este se encuentra en el Cerro La Mesa, en las regiones conocidas con los nombres de El Moro y La Mesa y limita por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. La extensión de este lote es de noventa (90) hectáreas.

Manifiesta el interesado que desea que la concesión se le otorgue por un período de cuatro (4) años y que se compromete a pagar a la Nación la patente anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) que establece el Código Fiscal, por cada hectárea.

Por tanto, se ordena publicar el presente extracto de dicho memorial, por tres veces en el término de un mes (una vez cada diez días), para que todos los que se creyeran perjudicados con dicha solicitud, hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Panamá, Junio 13 de 1942.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

Junio 22—Julio 1, 11.—

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Julio a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los efectos que mas abajo se detallan:

1	sombrera para hombre (usada)	B.	2 00
38	Sombreros de fieltro, para señora por confeccionar a B. 0.25 c/u		9.50
47	Docenas. Plumas para sombreros a B. 0.50 c/docena		23 50
42	flores artificiales a B. 0.10 c/u		4.20
1	vaso		
1	lámpara eléctrica de vidrio		2.50
1	Canasta de paja		1.25
1	plc de lámpara de pared, eléctrica		0.50
6	ceniceros de arbol de café a B. 0.25 c/u		1.50
1	Cocktelera china de metal		3.00
1	Cocktelera china de metal y 6 vasos		4.00
1	Juego (3 piezas) adorno hecho por los indios canadienses		1.00
1	Cenecero Oriental		0.25
1	Frasco Reductor de color para limpiar generos -- "Goblys"		0.25
7	Camisas a B. 0.25 c/u		1.75
14	Camisas de trabajo a B. 0.50 c/u		7.00
2	pantalones de trabajo a B. 0.75 c/u		1.50
2	overoles a B. 1.00 c/u		2.00
2	guayaberas a B. 0.75 c/u		1.50
12	calzoncillos a B. 0.25 c/u		3.00
2	calzoncillos de manta sucia a B. 0.15		0.30
5	trajes húngaros de seda bordados, para niñas a B. 2.50 c/u		12.50
2	mamelucos a B. 0.25 c/u		0.50
1	traje de seda de mujer		1.25
12	calzonarios de niña a B. 0.25		3.00

2	pyjamas de niña a B. 0.75 c/u		1.50
2	trajes húngaros de seda bordados, para niña a B. 1.75 c/u		3.50
1	traje húngaro de seda bordado, para niña		3.00
12	trajes húngaros de niña bordados a B. 1.75		22.75
1	pyjama de seda, para señora		2 00
6	chaquetas húngaras de Wähl a B. 1.50		9.00
1	kimona de seda		5.00
1	kimona de seda		3.00
1	kimona de seda		1.25
1	chaquetas húngaras bordadas, de seda a B. 2.60 c/u		14.00
6	chaquetas húngaras bordadas, de seda a B. 3.00 c/u		18.00
7	chaquetas húngaras bordadas, de seda a B. 1.50 c/u		10.50
18	chaquetas húngaras, bordadas, de wähl a B. B. 2.50 c/u		45.00
6	cinturones húngaros a B. 0.75 c/u		4.50
1	Docena Pañuelos de algodón		0.75
14	pares de medias cortas para mujer a B. 0.15 c/p		2.10
1	Corbata húngara		0.25
1	Par de medias de niña		0.05
2	Vicerias húngaras para señora a B. 0.25 c/u		0.50
1	corte listado (3 yardas)		0.60
1	corte Crep. Rayón chocolate (3 yardas)		0.75
1	corte Whall amarillo (2 yardas)		0.40
1	corte Zaraza floreado (4 yardas)		0.60
1	pieza aluminio a B. 0.25		0.25
1	bandeja de lata para pastillas		0.25
1	plato de lata		0.05
1	"Meat Chopper" Case por 5538		2.00
1	cubierta navaja eléctrica de afetar		0.50
4	servilletas de papel B. 0.10 c/o		0.40
10	rollos alambre para cuerda de pescar (5 alambres c/u.) a B. 0.10 c/u		1.00
1	navaja de afeitar		1.50
2	flash Light (grandes) B. 0.75 c/u		1.50
3	flash Light (medianos) a B. 0.50 c/u		1.50
20	encendedores de cigarrillos a B. 0.25 c/u		5.00
1	lente para máquina de retratar		0.50
1	bovina 65-voltios Sep. L. 604		4.00
2	peinillas de mujer a B. 0.10 c/u		0.20
1	martillo mecánico		1.50
1	martillo carpintero		1.00
15	carretillas hilo de seda para bordar a B. 0.10 c/u		1.50
4	jaboneras para jabón líquido B. 1.00 c/u		4.00
33	piezas "Rockford" "Cluch Parts" B. 0.10 c/u		3.30
1	lote tornillos con tuercas		11.50
1	feijudo de estopa de coco		0.50
1	alfombrita de caucho		1.00
1	cabezote para cilindro de automóvil		1.00
1	pieza de aluminio para maquinaria		2.00
1	tapa de hierro esmaltada		1.00
2	carpetas a B. 0.50 c/u		1.00
1	saco para ropa sucia (grande)		0.75
1	saco para ropa sucia (chico)		0.50
3	Cascos (Helmet) usados a B. 0.25 c/u		0.75
2	latas jabón "Seadle Soap" a B. 0.25 c/u		0.50
6	cucharas ordinarias		0.30
1	maletin de cuero para colegial		0.75
7	puntas de asta a B. 0.20 c/u		1.40
1	suiche eléctrico		1.00
5	piezas para Radio		2.00
1	hacha niquelada		4.00
1	lata barniz para piso		1.25
1	guantes de tela		0.25
1	llave para pluma de agua		1.50
1	brassier		0.20
4	ganchos para ropa B. 0.10 c/u		0.40
12	Docena frasquitos vacios para perfume a B. 0.05 c/u		0.90
21	esqueletos para carteras de señora a B. 0.10 c/u		2.10
1	reloj de batería		1.00
10	pares tacones de madera a B. 0.10 c/u		1.00
7	carretes de hilo de papel para envolver un soporte		2.25
3	mechas para estufa de Kerosene B. 0.25 c/u		0.75
4	cajas de lacre a B. 1.00 c/u		4.00

[illegible]

5 Relojes cronados marca "Opal" a B.	15.00
2.00 c.u.	
RELOJES DE BOLSILLO PARA HOMBRES	
5 Relojes cronados, marca "Muleo" a B.	25.50
8.50 c.u.	
2 Relojes cronados marca "Opal" a B.	10.50
6.50 c.u.	
138 Decenas de sombreros de fieltro a B.	214.00
3.00 c.u.	
11 Sombreros de fieltro	2.75
2 Pares de zapatos cuero	6.00
1 Par de zapadillas de cuero	1.00
Total	314.975.00

Los artículos serán adjudicados al mejor Postor, inmediatamente después de haberse oído la última oferta. Hecha la adjudicación, el rematante pagará al rematador, el valor total de los artículos que le hayan sido adjudicados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar o anular, una o todas las propuestas, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, Junio de 1942.

EDICTO

Florencia Arosemena E., como apoderado especial de David Francis Hammond, ha presentado al tribunal el siguiente memorial que dice:

"Señor Juez Primero del Circuito:

Yo Florencia Arosemena E., natural y vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Norte, número 16, obrando en nombre y representación del señor David Francis Hammond, de quien soy apoderado, respetuosamente comparezco ante Usted y le pido que, con audiencia del Ministerio Público y de la sociedad denominada "Corrección Nacional, S. A.", de la cual es Presidente y representante legal el señor Leonobdo Arosemena, se sirva Usted hacer las siguientes declaraciones:

Primera.—Que quedan cancelados los certificados C. 0081, de fecha 5 de Mayo de 1939, por 150 acciones y C. 0017, de fecha 20 de Octubre de 1939, por 30 acciones de la "Corrección Nacional, S. A.", los cuales se han extraviado, y en su remplazo se expidan dos nuevos certificados a favor de Robert S. Hammond, su legítimo dueño, quien falleció en St. Petersburg, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día 22 de Marzo de presente año.

Segunda.—Que una vez expedidos a nombre de Robert S. Hammond los nuevos certificados de acciones a que se refiere el punto anterior, dichos certificados sean transcritos a nombre de David Francis Hammond, previo el pago del impuesto de martuoria correspondiente, y

Tercera.—Que se haga entrega a David Francis Hammond de los dividendos que hayan sido o sean declarados sobre dichas acciones.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

a) El señor Robert S. Hammond era dueño de los certificados números C. 0081, de fecha 5 de Mayo de 1939, por 150 acciones, y C. 0017, de fecha 20 de Octubre de 1939, por 30 acciones de la "Corrección Nacional, S. A." los cuales se han extraviado.

b) El señor Robert S. Hammond murió en St. Petersburg, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día 22 de Marzo de 1942; y

c) Por orden de la Corte del Condado de Pinellas, Estado de Florida, Estados Unidos de América, dictada en el juicio de sucesión de Robert S. Hammond, el señor David Francis Hammond fué nombrado administrador de los bienes de dicha sucesión, "con plenos poderes para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos de dicho Robert S. Hammond, y para pedir, exigir, demandar y recibir los mismos."

Fundo el derecho en las disposiciones contenidas en los artículos 581 y siguientes del Código Judicial, y 202 y 204 del Código de Comercio.

Adjunto exhiba Usted, debidamente autenticada y traducida, la orden del Juez de la Corte del Condado de Pinellas, Estado de Florida, Estados Unidos de América, en la cual autoriza a David Francis Hammond para administrar y recibir los bienes de la sucesión de Robert S. Hammond, y el poder que acredita mi persona en

este asunto.

Panamá, Junio 8 de 1941.—F. AROSEMENA E.—Cédula 47-10539".

Para los efectos del artículo 284 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Juan Antonio Pernett, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—

"Por todo lo expuesto, el Juez 1.º del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero:—Que está abierta la sucesión intestada de Juan Antonio Pernett, desde el día 11 de abril de 1936, fecha de su defunción;

"Segundo:—Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano Carlos Manuel Pernett;

"Tercero:—Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, M. A. Díaz E.—Amadeo Argote A., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Gregorio Maisón, Emiliano Rodríguez y José Ezequiel Pinzón, mayores de edad, varones, casados, jefes de familia, panameños, vecinos de Atalaya, jurisdicción de este distrito de Santiago, agricultores y con cédulas de identidad personal Números 60-1741, 64-188 y 64-97, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "SAN MIGUEL", ubicado en Atalaya, en este Distrito, de una superficie de dieciséis hectáreas con trescientos setenta y cinco metros cuadrados (16 Hts. 375 m. c.), alindado así:

Norte: Predios de Evangelista Portugal, Matilde González y Ceferino Atencio;

Sur: Camino de Atalaya a Ocu y Ceferino Atencio;

Este: Hipólito Díaz y Alejandrino Abrego, y

Oeste: Ceferino Atencio, Matilde González y Evangelista Portugal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar visible de la Corregiduría de Atalaya por el término de treinta (30) días hábiles; otro igual se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial: todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.